



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0161 – 2024 -MPL-GM-GAT PAG. N° 01

Lambayeque, 21 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N° 10836/2024, que contiene la solicitud de **Félix Octavio La Chira Aguilar** identificado con DNI N°17517112, Informe N° 012-2024/GAT-SGR-UFST del 02.07.2024, Informe N° 055/2024-GAT-SGR del 04.07.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Félix Octavio La Chira Aguilar identificado con DNI N°17517112, solicita se declare la Prescripción de la deuda tributaria de la propiedad que registra a su nombre ubicado en Panamericana Norte Carretera N° 777 Mz I Lt. 02- Mocce, por concepto de Impuesto Predial de los años 2004 al 2015.

Que, mediante Informe N° 012-2024/GAT-SGR-UFST de fecha 02 de julio del 2024, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado registrado a nombre de Félix Octavio La Chira Aguilar con DNI N°17517112, un predio el cual se detalla a continuación:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACIÓN	AREA
1	00014243U001	PANAMERICANA NORTE CARRETERA N°777 MZ I LT 02- MOCCE	574.00 m2

Señala además, no haberse emitido actos administrativos consistente de Órdenes de Pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2004 al 2015.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2004 al 2015, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; se inició el primero de enero del año siguiente y de no producirse causales de Interrupción y/o Suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, por consiguiente ante la falta de interrupción o suspensión de la prescripción, conlleva a declarar la atendible lo pretendido

Que, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2004 al 2015 del predio Panamericana Norte Carretera N°777 Mz I Lt 02- Mocce.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0161 – 2024 -MPL-GM-GAT PAG. N° 02

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente, la solicitud presentada por el señor **FELIX OCTAVIO LA CHIRA AGUILAR**, con DNI N°17517112, por concepto de Impuesto predial del año 2004 al 2015, del predio registrado con código de predio N° 00014243U001.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de Impuesto predial y la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado, correspondiente del año 2004 al 2015.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.C. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad Funcional de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.
U.F. de Tributación.
U.F. de Servicios Tributarios.
U.F. de Recaudación.
Administrado
U.F. de Sistema y Pág.Web
JCYC/fths

RECIBIDO 23 AGO 2024

